



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR

TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EN LA SESIÓN N.º 17 DE 18 DE FEBRERO DE 2021

EXPEDIENTE N° 21775

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS
ADULTAS CON DISCAPACIDAD (INSOLAPAD)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley crea y regula el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas con discapacidad mayores de edad que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral, para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral.

ARTÍCULO 2- Elaboración de Programa

La elaboración del Programa Insolapad estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Educación Pública, y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), en calidad de ente coordinador de este proceso. Podrán apoyar las universidades públicas.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3- Finalidad

La finalidad del Programa Insolapad es desarrollar procesos socioeducativos que favorezcan el desarrollo, la autonomía personal, el ejercicio de los derechos, la inclusión social de personas adultas con discapacidad, y el acceso en igualdad de oportunidades, que requieran de procesos educativos formales, no formales,



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

ocupacionales, recreativos, artísticos y laborales que les prepare para enfrentarse con las exigencias de la vida cotidiana y el trabajo.

ARTÍCULO 4- Objetivos

El Programa Insolapad tendrá los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer alternativas que promuevan la adquisición de conocimientos, hábitos, destrezas y actitudes de carácter social y laboral, tomando en cuenta las habilidades y preferencias individuales de las personas usuarias.
- b) Incorporar los principios del diseño universal para que el aprendizaje sea flexible, accesible, contextualizado, facilite el desarrollo de habilidades y potencie las capacidades individuales, los talentos y la creatividad de las personas usuarias.
- c) Coordinar y articular con organizaciones públicas y privadas, las acciones necesarias que garanticen los servicios requeridos por las personas con discapacidad y el cumplimiento de los objetivos del programa.
- d) Ofrecer apoyos requeridos por personas con discapacidad para acceder al programa y al mercado laboral.
- e) Definir e implementar las líneas generales para desarrollar el Programa Insolapad en diferentes modalidades por parte de cada una de las instituciones responsables.

CAPÍTULO III

**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL
DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD**

SECCIÓN I

COMISIÓN TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 5- Comisión

Las instituciones responsables de la implementación del Programa y que se establecen en el artículo 2 de la presente ley conformarán una Comisión Técnica de Implementación (COTI) para definir los mecanismos de ejecución, articulación, seguimiento, supervisión y disposición de información sobre la oferta de programas y servicios institucionales, así como la forma de acceder a estos.

ARTÍCULO 6- Coordinación

El Conapdis como rector en discapacidad será el encargado de coordinar la Comisión Técnica de Implementación, para lo cual deberá convocar al menos una vez cada dos meses ordinariamente y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 7- Nombramientos

Las personas que integren la COTI serán nombradas por el jerarca de las entidades representadas y durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidas y desempeñarán sus funciones ad honorem.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

La COTI deberá nombrar en su seno a una persona que asuma la secretaría.

ARTÍCULO 8- Funciones de la Comisión

La COTI tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, articular y asesorar la oferta estatal en materia de educación, formación e inclusión laboral de personas adultas con discapacidad.
- b) Recomendar lineamientos técnicos y administrativos que regulen la adecuada relación entre instituciones públicas competentes y organizaciones no gubernamentales.
- c) Generar información y datos fiables que permitan cuantificar los esfuerzos que el Estado realiza y que inciden en la educación, formación e inclusión laboral por medio del Programa Insolapad.
- d) Gestionar la sistematización de información de los perfiles requeridos por parte de los sectores productivos, para orientar los planes y programas que favorezca la empleabilidad de las personas con discapacidad que de acuerdo con su perfil de egreso puedan insertarse laboralmente.
- e) Promover la suscripción de convenios para la implementación del Programa Insolapad, con la participación de organizaciones no gubernamentales, municipalidades y otros sectores.
- f) Gestionar una plataforma accesible para divulgar información sobre los servicios que ofrecen las organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas, responsables de la ejecución del Programa Insolapad en todas las regiones del país.
- g) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento.

SECCIÓN II

EJECUCIÓN, RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9- Ejecución y responsables

Para el funcionamiento y desarrollo del Programa Insolapad, el Ministerio de Trabajo y Seguridad el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Educación Pública, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y la Junta de Protección Social facilitarán los apoyos necesarios de acuerdo con sus competencias, para brindar una atención integral a las personas usuarias del Programa en su contexto comunitario. Las universidades públicas podrán facilitar dichos apoyos cuando se requieran.

Podrán participar como prestatarias de servicios del Programa, organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas que lo deseen, en coordinación con las instituciones ejecutoras.

ARTÍCULO 10- Responsabilidades

Las instituciones encargadas de la ejecución y desarrollo del Programa, tendrán responsabilidades de acuerdo con sus competencias.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 11- Serán responsabilidades del Ministerio de Educación Pública las siguientes:

- a) Incorporar el Programa Insolapad en las actividades curriculares y servicios del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
- b) Disponer de infraestructura y equipamiento existente para garantizar el acceso oportuno a la educación inclusiva y de calidad a las personas con discapacidad adultas que lo requieran; ya sea en las modalidades de IPEC, escuela nocturna, colegio nocturno, colegio técnico nocturno, educación dual.
- c) Aportar recurso docente para la atención de necesidades socioeducativas de las personas con discapacidad usuarias, ya sea en servicios a cargo del MEP o los que se desarrollen en coordinación con organizaciones no gubernamentales, previa suscripción de convenios.
- d) Articular con el MTSS y el INA la inclusión laboral y el seguimiento de las personas adultas con discapacidad egresadas de las opciones formativas que desarrolla.
- e) Asesorar y supervisar los servicios socio educativos y formativos que desarrolle de manera directa o en coordinación con organizaciones no gubernamentales.
- f) Llevar un expediente de cada persona usuaria en donde se consigne las necesidades, requerimientos y avances en el proceso socioeducativo de inclusión social y laboral de las personas adultas con discapacidad.
- g) Gestionar otros servicios de la comunidad para atender necesidades de diferente índole de las personas; de acceso a la salud, al deporte, a la recreación, a la cultura, entre otros. El ministro o ministra designará a una persona representante del Ministerio en la Comisión de Implementación del Programa Insolapad.
- h) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones y a las personas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad.

ARTÍCULO 12- El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar la COTI del Programa Insolapad.
- b) Desarrollar la Estrategia para la Promoción de la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad.
- c) Fiscalizar el desarrollo y ejecución del Programa Insolapad por parte de cada una de las instituciones responsables.
- d) Gestionar recursos para otorgar subsidios a las personas con discapacidad usuarias del Programa Insolapad a cargo de organizaciones no gubernamentales para facilitarles el acceso a los servicios.
- e) Gestionar la participación de personas del Programa de Convivencia Familiar en el Programa Insolapad, ya sea en los servicios a cargo del MEP, las universidades públicas, del INA, de organizaciones no gubernamentales o como usuarias de los apoyos del MTSS.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

- f) Asesorar a las entidades participantes en la ejecución del Programa Insolapad y a las personas con discapacidad usuarias de los servicios en materia de derechos humanos, accesibilidad e inclusión social y laboral.
- g) Dar aval técnico a proyectos de organizaciones de personas con discapacidad para el otorgamiento de recursos por parte de la JPS tendientes a solventar requerimientos para la ejecución del Programa Insolapad.
- h) Gestionar otros servicios de la comunidad para atender necesidades de diferente índole de las personas; de acceso a la salud, al deporte, a la recreación, a la cultura, entre otros.
- i) La Dirección Ejecutiva designará a una persona representante del Conapdis en la Comisión de Implementación del Programa Insolapad, quien coordinará la misma.
- j) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones y a las personas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad.
- k) Coordinar con el MTSS y otras entidades competentes el Plan Nacional para la Inserción Laboral de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 13- Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social corresponden las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar el Programa Insolapad y promover e inspeccionar la inclusión laboral.
- b) Capacitar, facilitar recursos económicos y brindar asistencia técnica en los programas de cooperación no reembolsables para personas con discapacidad que lo requieran y en coordinación con organizaciones no gubernamentales.
- c) Desarrollar en conjunto con el Conapdis y otras entidades competentes el Plan Nacional para la Inserción Laboral de Personas con Discapacidad.
- d) Gestionar y articular con sectores productivos la inclusión laboral de personas con discapacidad y el seguimiento respectivo.
- e) Asesorar y supervisar la gestión que realicen organizaciones de personas con discapacidad en el desarrollo de emprendimientos e inclusión laboral de personas con discapacidad en los diferentes sectores productivos y el sector público costarricense.
- f) Llevar un expediente de cada persona usuaria en donde se consigne las necesidades, requerimientos y avances en el proceso de inclusión social y laboral de las personas adultas con discapacidad.
- g) Gestionar otros servicios de la comunidad para atender necesidades de diferente índole de las personas; de acceso a la salud, al deporte, a la recreación, a la cultura, entre otros.
- h) Asesorar a las entidades participantes en la ejecución del Programa Insolapad y a las personas con discapacidad usuarias de los servicios en materia de derecho del trabajo e inclusión laboral.
- i) El ministro o ministra designará a una persona representante del Ministerio en la Comisión de Implementación del Programa Insolapad.
- j) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones y a las personas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

k) Desarrollar la Estrategia para la Promoción de la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad

ARTÍCULO 14- Corresponden al Instituto Nacional de Aprendizaje las responsabilidades siguientes:

a) Incorporar el Programa Insolapad en las actividades formativas de capacitación, formación profesional, formación dual y de apoyo al emprendedurismo en todas las regiones.

b) Disponer de infraestructura y equipamiento existente para garantizar el acceso oportuno a los servicios formativos a las personas adultas con discapacidad que los requieran.

c) Aportar recurso docente para la atención de necesidades formativas de las personas usuarias con discapacidad, ya sea en servicios a cargo del INA o en coordinación con organizaciones no gubernamentales, previa suscripción de convenio.

d) Gestionar becas o subsidios a personas adultas con discapacidad en condición de vulnerabilidad social que las requieran para facilitar el acceso oportuno a los servicios.

e) Llevar un expediente de cada persona usuaria en donde se consigne las necesidades de apoyo, requerimientos y avances en el proceso formativo y de inclusión social y laboral de las personas adultas con discapacidad.

f) Articular y gestionar la inclusión laboral y el seguimiento de las personas adultas con discapacidad egresadas de las opciones formativas que desarrolla en coordinación con el MTSS.

g) Asesorar y supervisar los servicios formativos que desarrolle y coordine con organizaciones no gubernamentales.

h) Asesorar a las entidades participantes en la ejecución del Programa Insolapad y a las personas con discapacidad usuarias de los servicios en materia de derechos humanos, accesibilidad e inclusión social y laboral.

i) Gestionar otros servicios de la comunidad para atender necesidades de diferente índole de las personas; de acceso a la salud, al deporte, a la recreación, a la cultura, entre otros.

j) La Presidencia Ejecutiva designará a una persona representante del INA en la Comisión de Implementación del Programa Insolapad.

k) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones y a las personas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad.

ARTÍCULO 15- La Junta de Protección Social tendrá las siguientes responsabilidades:

a) De los recursos provenientes de la ley N° 8718, otorgará financiamiento a organizaciones no gubernamentales que participen como prestatarias de servicios del Programa Insolapad, previo aval técnico del Conapdis. Estos recursos podrán



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

deberán ser utilizados en proyectos tendientes a la inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad.

- b) Fiscalizar el uso de los recursos otorgados a organizaciones no gubernamentales que participen como prestatarias de servicios del Programa Insolapad.
- c) La Presidencia Ejecutiva designará a una persona representante de la JPS en la Comisión de Implementación del Programa Insolapad.
- d) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones y a las personas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad.

ARTÍCULO 16- Las Organizaciones No Gubernamentales serán responsables de:

- a) Gestionar recursos ante las entidades correspondientes para brinda servicios del Programa Insolapad a personas adultas con discapacidad, incluidos recursos económicos, personal de apoyo, infraestructura, equipamiento, productos de apoyo y subsidios a personas.
- b) Mantener coordinación con las instituciones responsables de la ejecución del Programa para la referencia de personas adultas con discapacidad hacia los programas y servicios de otras entidades formativas.
- c) Gestionar asesoramiento para la buena marcha de los servicios que brindan.
- d) Llevar un expediente de cada persona usuaria en donde se consigne las necesidades, requerimientos y avances en el proceso de formación e inclusión social y laboral de las personas adultas con discapacidad.
- e) Asesorar a las entidades participantes en la ejecución del Programa Insolapad y a las personas con discapacidad usuarias de los servicios en materia de participación, ejercicio de sus derechos y responsabilidades, accesibilidad e inclusión social y laboral.
- f) Gestionar otros servicios de la comunidad para atender necesidades de diferente índole de las personas adultas con discapacidad usuarias; de acceso a la salud, al deporte, a la recreación, a la cultura, entre otros.
- g) La Asamblea de Organizaciones legalmente constituidas que cuenten con Programas y Servicios para personas adultas con discapacidad, designará a una persona representante en la Comisión de Implementación del Programa Insolapad.
- h) Brindar información oportuna y accesible a las familias y a las personas adultas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad, desarrollado por diversas instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 17- El Consejo Nacional de Rectores tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Sistematizar la demanda de necesidades educativas y formativas de personas adultas con discapacidad para apoyar la inclusión social y laboral de esta población.
- b) Coordinar con las universidades públicas, cuando éstas lo consideren, la apertura y desarrollo de programas y servicios para personas adultas con discapacidad.
- c) Sistematizar la oferta de programas y servicios que las universidades públicas brindan a personas adultas con discapacidad.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

- d) Establecer y mantener actualizados los perfiles de ingreso a programas y servicios para personas adultas con discapacidad.
- e) Mantener actualizado un registro de la oferta y demanda de los programas y servicios para personas con discapacidad.
- f) Divulgar por diversos medios y en formatos accesibles la oferta de programas y servicios que brindan las universidades públicas a personas adultas con discapacidad en cada una de las sedes centrales y regionales.
- g) Asesorar a las entidades participantes en la ejecución del Programa Insolapad y a las personas con discapacidad usuarias de los servicios en materia de derechos humanos, accesibilidad e inclusión social y laboral.
- h) Designar a una persona representante de las universidades públicas en la Comisión de Implementación del Programa Insolapad.
- i) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones y a las personas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad.

ARTÍCULO 18- Las universidades públicas podrán asumir las siguientes responsabilidades:

- a) Incorporar el Programa Insolapad en las actividades curriculares y servicios de cada una de las universidades públicas.
- b) Disponer de infraestructura y equipamiento existente para garantizar el acceso oportuno a la educación inclusiva y de calidad a las personas con discapacidad adultas que lo requieran.
- c) Aportar recurso docente para la atención de necesidades socioeducativas de las personas con discapacidad usuarias, ya sea en servicios a cargo de las universidades o en coordinación con organizaciones no gubernamentales, para lo cual suscribirán convenios de cooperación.
- d) Articular con el MTSS la inclusión laboral y el seguimiento de las personas adultas con discapacidad egresadas de las opciones formativas que desarrollan las universidades públicas.
- e) Asesorar y supervisar los servicios socio educativos y formativos que desarrolle y coordine con organizaciones no gubernamentales.
- f) Gestionar servicios de otras unidades académicas o existentes en la comunidad para atender necesidades de diferente índole de las personas adultas con discapacidad.
- g) Brindar información oportuna y accesible a las organizaciones y a las personas con discapacidad sobre la oferta de servicios del Programa Insolapad.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 19- A partir de la publicación de esta ley, se mantienen los derechos y deberes de las personas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, que



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

trabajan en los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (Caipad).

ARTÍCULO 20- Reglamentación

Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo hasta de 6 meses después de su publicación.

ARTÍCULO 21- Esta ley rige doce meses después de su publicación.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

TRANSITORIO I- A partir de la publicación de esta ley, se mantienen los convenios suscritos que han originado los Centros de Atención Integral (Caipad) hasta tanto cumplan su plazo de vigencia para su renovación.

TRANSITORIO II- Los Caipad existentes a partir de la entrada en vigencia de esta ley podrán, si las organizaciones ejecutoras lo consideran, mantenerse. Las instituciones responsables en esta ley coordinarán con las organizaciones para apoyarles en los términos que establece esta ley.